



EGUZKILORE

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, N.º 6 Extraordinario. Junio 1993.

“Cárceles de mañana y Capellanías penitenciarias”

- **M.ª Jesús Conde.** Prólogo 7

REFORMA PENITENCIARIA EN EL TERCER MILENIO

- **O. Ingstrup.** La Misión del Servicio Correccional de Canadá ... 15
- **F. Bueno Arús.** La Misión del Servicio Correccional de Canadá 27
Aplicación al sistema penitenciario español 43
- **J.A. de Luna.** Consideraciones desde las cárceles japonesas 53
- **A. Messuti.** La Misión del Servicio Correccional de Canadá 67
Valores fundamentales y estrategias de las NN.UU. 79
- **T. Peters.** ¿Es posible una reforma del sistema penitenciario? ... 91
El futuro de las prisiones: los valores esenciales 101
- **A. Beristain.** La cárcel ¿se humaniza con el “opio” del pueblo? 111
Decálogo del personal penitenciario 115
- **Naciones Unidas.** Reglas de Tokio 119

CAPELLANIAS PENITENCIARIAS

- **Peter-Hans Kolvenbach.** Población pobre entre los pobres 137
- **A. Bachelet.** Nueva evangelización: testimonio desde las cárceles 139
- **A. Beristain.** Creencias y Universidad en la cárcel. Cuestionario 143
Jesuitas al servicio de los condenados por la ‘justicia’ 179
- **P. Cambreleng.** Proyecto pastoral 207
- **A.R. Duce.** Ecumenismo en prisión 215
- **P. Landenne.** Una contemplación en mi acción de capellán 225
- **A. Latuf.** Actividad como capellán penitenciario 233
- **S. Lesaffre.** La situación de las prisiones en Francia 235
- **J.A. de Luna.** Capellanía penitenciaria en Japón 243
- **J.M.ª de Llanos.** ¿Qué hacemos con los presos? 251
- **C.M.ª Martini.** Problemas carcelarios 257
- **B. Massie.** Asistencia religiosa en las cárceles de Jamaica 261
- **E. Neuman.** Palabras para una pastoral penitenciaria 267
- **B. San Martín.** Cárcel en algunos países africanos 271
- **J.A. de la Vega.** Situación de las prisiones en Paraguay 277
- **Naciones Unidas.** Sobre DD.HH. y personas detenidas 297

EGUZKILORE

Número Extraordinario 6.
 San Sebastián
 Junio 1993
 53 - 65

CONSIDERACIONES DESDE LAS CARCELES JAPONESAS

José Antonio de LUNA, S.J.

*Capellán penitenciario
 Yamaguchi (Japón)*

Palabras clave: sistema penitenciario japonés, datos estadísticos, servicio correccional, internos extranjeros, funcionarios.

Hitzik garrantzizkoenak: japoniar espetxeko sistema, estatistikazko zehaztasunak, presondegietakoz zerbitzua, atzeritar atxilotuak, espetxeko langileak.

Mots clef: système pénitentiaire japonais, reinsegnements statistiques, service correctionnel, reclus étrangers, personnel pénitentiaire.

Key words: Japanese penitentiary system, statistical data, correctional service, foreign prisoners, prison staff.

I. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN JAPON

La lectura del libro *Our Story* publicado por el Servicio Correccional de Canadá me sugirió una serie de reflexiones desde el punto de vista de veinte años de experiencia como capellán católico en una prisión japonesa.

Sólo compartiré brevemente alguna de ellas.

La Dirección de Prisiones Japonesa tiene interés en una mayor divulgación entre la población general de su trabajo carcelario. Sin embargo, la conciencia y el conocimiento general de la población acerca de las prisiones es bastante baja con un cierto temor o repugnancia o a veces resignación hacia ellas, especialmente entre aquellos que residen en las cercanías de alguna prisión. La labor informativa de la CSC es muy laudable, especialmente por la claridad y distinción de sus bellamente editadas publicaciones.

La Asociación Correccional Japonesa tiene publicaciones, alguna bilingüe, japonés-inglés, como la del proyecto de la nueva Ley de la Institución Penal. Y algunas editoras privadas, en publicaciones de divulgación, como las de "Quién es quién", "Qué es qué", etc., traen algún artículo, como "El Ministerio de Justicia y sus ramificaciones", "Un día del preso en la cárcel", etc. Aparte están los llamados "Libros Blancos", editados por cada Ministerio, e impresos por el Ministerio de Hacienda japonés. Pero éstos van dirigidos más bien a especialistas, que al gran público.

También sobresale la claridad y concisión con que expresa el fin al que apunta la Misión. Un enunciado informa de la manera y plan con que la Misión contribuye a la protección de la sociedad, y cinco principios de valores básicos afirman sucintamente las creencias de la misma.

El prefacio del nuevo proyecto de Ley de la Institución Penal japonesa apunta la meta que se proponen alcanzar con ella; sin embargo, es un párrafo de unos 300 caracteres, que da las razones por las que se presenta la ley, que luego mencionaremos.

En el artículo primero se menciona que el fin de la nueva ley es, entre otros, el respeto a los derechos humanos del recluso. También el CSC habla de la dignidad de los individuos y de los derechos de todos los miembros de la sociedad. Cuando leo u oigo conceptos como éstos de "dignidad", "individuo", "derechos", etc., se me ocurre pensar qué es lo que quieren significar con ellos. Por lo menos aquí, en Japón, a veces dudo de que estemos hablando de la misma cosa. Una de las razones, por ejemplo, es la de que en la cultura y tradición japonesa no ha habido una idea especial sobre la persona, el individuo y sus derechos. Las palabras mismas que actualmente se usan para expresar cada una de esas ideas son de acuñación relativamente reciente, pues al confrontarse los especialistas de la renovación de Meiji con la cultura, filosofía, política occidental, basada en un historial judeo-greco-romano-cristiano, se encontraron con que carecían de palabras para expresar conceptos como "Filosofía", "Derechos Humanos", y muchos otros. Los especialistas inventaron las nuevas palabras, pero el pueblo en general ha tardado en digerir el significado profundo que se oculta tras los caracteres que los expresan. Ejemplo: los grupos mafiosos oponen a la nueva ley, que limita sus actividades delictivas, el que conculca sus derechos humanos.

Estas son unas pocas de las reflexiones que me sugiere el estudio de las Publicaciones del CSC. Paso a poner en práctica el valor nuclear cuarto, que sugiere la importancia de intercambiar conocimientos y experiencias en una latitud incluso internacional para llevar a buen efecto la Misión.

Para ello, quiero dar primero unos datos sobre la situación actual de las Prisiones en Japón, seguidos de un breve recorrido histórico del Servicio Correccional en Japón, y de los problemas que ha experimentado y que actualmente confronta, junto con una visión de la nueva Ley de Prisiones.

El Ministerio de Justicia tiene unos 50.000 empleados.

El número de prisiones en el país es de 74. En ellas hay un promedio diario de unos 48.000 reclusos. De ellos, el 62,3% son reincidentes (compárese con el

número mucho más bajo que da el CSC), con antecedentes penales. La edad media es el 25,8% de los 20 a los 29 años, el 27,5% de los 30 a los 39, y el 29,4% de los 40 a los 49 años, edad en la que aumenta el número de parados. Esto causa una serie de problemas, como indicaremos más adelante.

Hay 117 Casas de Detención. En ellas están internados, entre otros, los condenados a muerte, ya que su condena no es a prisión, hasta el momento de la ejecución de la sentencia. El número de condenados a muerte en Japón es bastante alto, comparado con el de otros países desarrollados que todavía admiten esta clase de castigos.

Para los menores de edad, que en Japón incluye a los de 19 años, están los centros de Clasificación, donde se procede a una discriminación basada en tests psicológicos, antecedentes familiares y penales etc., antes de mandarlos a los Centros Correccionales, de los cuales hay 54, con una media diaria de población penal de unos 4.000 menores, de los cuales el 80% ha pasado por el Tribunal Tutelar. El delito más frecuente es el de robo, seguido de apropiación indebida, y de daños contra la propiedad, etc., en la que los menores hacen el 80% del total de estas clases de delitos. El 10% se refieren a lesiones causadas, incluidas las mortales.

Con respecto a estos menores, que hasta ahora procedían en su gran mayoría de familias rotas, o con uno solo de los progenitores que los pudiesen atender, sobresale desde hace poco tiempo el aumento de chicos y chicas de familias acomodadas que recibían una educación normal; y también es digno de notar la paulatina baja en la edad de los jóvenes delincuentes, llegando actualmente a que las ofensas de los de 14 y 15 años han llegado a sobrepasar a las demás edades.

El número de funcionarios empleados en estas instituciones suman un total de 21.000, que se reparten en turnos las 24 horas del trabajo diario, de los que corresponden unos 2.400 a los Centros Correccionales para Menores, y unos 17.000 que trabajan en las Prisiones de adultos.

Aunque el número de presos cumpliendo sentencia ha bajado en número, unos 7.000 comparados con hace 5 años, ha aumentado el número de los reincidentes.

Hasta ahora, según épocas, había predominado el uso de estupefacientes, anfetaminas, disolventes de pintura (favorecido por menores), etc., que ceden el paso a otras drogas más fuertes y peligrosas. Por eso va creciendo el número de los condenados por el uso ilegítimo y el tráfico ilegal de drogas. Este (27,1% del total) supera ya al de robos (25,7% del total).

En 1991 la Policía Nacional hizo un estudio de 1.755 personas confirmadas drogadictas. El número de parados ascendía al 40,6% del total. Entre los empleados era notable el número de los trabajadores del gremio de la construcción, de astilleros, y de transportes, así como de los negocios de bares, casas de comida, etc. Es de notar que con la Ley Anti-Prostitución de 1956, muchas casas que se dedicaban a ella, sobre todo en distritos famosos como de Yoshiwara, etc., cambiaron el negocio, y en su lugar aparecieron bares, casas de comidas, o como son llamadas en Japón, los negocios del Agua y del Jabón (baños "turcos", casas de "masaje", etc., que en la práctica siguen siendo un camuflaje para la prostitución

oculta). De hecho hay un centro para recibir a las mujeres dedicadas al viejo negocio, pero prácticamente no se utiliza.

Otro aspecto del problema de la droga, es su conexión con las bandas mafiosas. El 24,3% pertenecía a alguna de esas bandas, y un 31,8%, aunque no formaba parte de ninguna banda, sin embargo, reconocía su relación íntima con alguna de ellas. Sólo el 40,5% estaba libre de toda conexión.

A este aumento del tráfico y uso de la droga se añade el aumento de los extranjeros que visitan o buscan trabajo en Japón. A ellos se debe el número creciente de cocaína introducida en el país. El ciudadano en general no tiene una conciencia grande del peligro y de los problemas que el aumento del tráfico de la cocaína comparte. A la vez la conexión cada vez mayor de las bandas mafiosas japonesas con los carteles de drogas del extranjero avivan este peligro.

También va en aumento el número de presos extranjeros. Según las cifras de la oficina de Inmigración, en 1990 entraron 3.504.000 extranjeros. En ese mismo año se incoaron 4.064 casos conectados con extranjeros, de los cuales 2.978 fueron sentenciados. La mayoría, sin embargo, se debe a la permanencia en el país caducada la visa, en especial de los trabajadores ilegales, y de los delitos perpetrados por ellos, seguidos por fraudes etc., de tipo fiscal cometidos por grupos internacionales de delincuentes, como falsificación de moneda, de compras realizadas con cheques o moneda falsa, etc.

El aumento de las diversas tarjetas de crédito, de las dispensadoras automáticas de moneda, etc., trae consigo nuevos tipos de delincuencia, siendo en 1990 el número de casos incoados 7.651. El de los delitos relacionados con ordenadores fue de 77 casos.

En la actualidad se puede decir, hablando generalmente, que no hay excesivamente grandes cambios, siendo todavía la seguridad pública japonesa un orgullo del país. Pero han aumentado los delitos, aunque el número de casos llevados por la policía al Procurador General haya descendido, dadas las dificultades de encontrar a los perpetradores, o de iniciar un proceso.

Anualmente se procesan unos 2.190.000 casos, de los cuales unos 93.000 están relacionados directamente con el código penal, y el resto con otras leyes y estatutos, como leyes de circulación y tráfico, consumo de drogas, leyes fiscales, prohibición de prostitución, etc.

La apertura durante 24 horas de los pequeños comercios, a veces con un solo empleado durante la noche y en las primeras horas del día, es una invitación muy tentadora al atraco, generalmente en el lapso de 3 a 5 de la mañana, y cometidos en gran número por menores, a los que muchas veces no se los detiene, pues si la pérdida ha sido únicamente de mercancía, la tienda hace la vista gorda, incluyendo un tanto por ciento en el precio al público en previsión de las pérdidas que espera sufrir.

Bastan estos datos para una ulterior comprensión de los problemas que conciernen a las prisiones.

La corrección en Japón

En Japón hay dos formas de realizar la corrección o resocialización:

a) internando a los delincuentes, de los que se encargan las autoridades competentes en corrección, y

b) no internándolos, de lo que se encargan las autoridades competentes en la protección vigilada, quienes admiten la colaboración y ayuda de voluntarios.

Como país que se atiene al Derecho, no puede tener al preso interno hasta conseguir su completa rehabilitación. Si el comportamiento y diligencia del interno lo justifica, y está asegurada la acción futura del mismo, éste puede ser puesto en libertad condicional. De hecho ya al cumplir 1/3 de la condena tiene esa posibilidad. Como la mayoría de las condenas son por 3 o menos años de prisión, el tiempo que puede utilizar el educador de las prisiones en su corrección se limita mucho, con gran frecuencia a un solo año.

Algo parecido ocurre con los menores de edad. En estos correccionales pueden permanecer los jóvenes hasta que cumplen los 20 años. Pero es un hecho que al año suelen salir. Y si por determinación del Juez están sometidos a un trato especial se da el caso de que ya al cuarto o quinto mes puedan salir. De modo que para asegurar una corrección válida, hay que planear y aprovechar el poco tiempo de que se dispone.

Definición del concepto de la corrección o repersonalización en Japón:

Podemos definir el fin de la corrección en las prisiones japonesas, como el intento de dirigir al preso a una mejora positiva de su vida, a través de un sistema de servicio, que le permita rehabilitado, la vuelta a la sociedad, con la capacitación necesaria para serle útil; y de conseguir esta rehabilitación dentro del límite permitido por el tiempo en que el reo cumple su condena.

Los medios para conseguir la corrección:

1. Es necesaria una labor de ejecución administrativa, para evitar por ejemplo el que huyan de la Prisión, o que causen disputas, daños a otros y a la propiedad, y otros problemas. Y esto en un ambiente de seguridad para los mismos presos, de modo que tanto por parte de los funcionarios de la prisión, como por los demás presos, se respeten los derechos humanos de cada encarcelado, a la vez que se mantiene la seguridad necesaria que la sociedad exige al confiar en el debido cumplimiento de la sentencia judicial.

Sin un ambiente de seguridad y de cumplimiento de las normas debidas, en la vida diaria del preso, y en todo el establecimiento, es difícil dar los pasos necesarios para conseguir la reforma del delincuente.

2. Juntamente con la capacidad de mantener esta estricta disciplina, es necesario el balance que permita el respeto a las libertades y derechos humanos tanto de los funcionarios, como de las que el preso no haya perdido por la sentencia y ejecución de la pena, a la vez que se le recuerdan y se le hace reconocer sus deberes.

3. Sicológicamente es difícil conseguir una reforma interna del reo si se trabaja únicamente a fuerza de mandatos. Muchos presos prefieren acoger las direcciones recibidas, sin más, con tal de no hacer el esfuerzo interno de intentar cambiar la dirección de su vida y rehabilitarse. Por eso la conciencia que el mismo preso tenga de que le respeten sus derechos, será mucho más efectiva en inducir una colaboración espontánea con el personal de la prisión, en el esfuerzo por su renovación.

4. Por supuesto, es necesario un planeamiento adecuado a cada preso para que esta labor de educación sea efectiva. Para ello la cooperación de voluntarios ajenos a la plantilla carcelaria es de gran importancia, así como la comprensión de la población en general. Por ejemplo, con la nueva ley promulgada, por la que se reconocen ciertas agrupaciones como bandas mafiosas, no dejan de ser pocos los que desean cortar por lo sano la asociación con tales bandas. Pero hay muchos que se ven incomprendidos o rechazados por la sociedad, encontrando dificultad en emplearse, cuando se descubre o conoce su anterior afiliación con ese mundo del hampa, sobre todo si le delata la carencia del dedo meñique, o los brazos y la espalda tatuados.

5. Se espera que la aprobación de la nueva ley de Prisiones inspire y ayude en esta labor de rehabilitación.

Los problemas encontrados en el servicio correccional

El Director General de Prisiones, en una conferencia que dio a la Asamblea Nacional de Capellanes, en 1991, indicaba una serie de síntomas sociales, que afectaban a la labor correccional, síntomas que en otros campos, como el de la sociología, o el de la educación, también otras personas han señalado.

Es una realidad el gran cambio de valores y su variedad, cada vez más creciente, aparecidos en los últimos años. Este abanico de tan diversas gamas ha traído consigo un cierto relativismo, un bloqueo de la razón y del corazón en la distinción entre el bien y el mal, lo permitido y lo prohibido, lo justo y lo injusto, lo público y lo privado, en los derechos y deberes como persona pública y en lo que se le debe y permite como persona particular, en el derecho de conocer y publicar, con el respeto al derecho a la intimidad en lo personal privado, y va formando una conciencia por así llamarla "fuzzy".

Es difícil inculcar a un preso que lo ha perdido, y que en cierto modo lo ha adaptado de la sociedad circundante, el valor positivo de lo digno, lo vergonzoso, lo laudable, etc.

Se ve como incapacitado para hacer nada positivo voluntariamente si no ve la posibilidad de lucro material. Hoy día, en la sociedad japonesa en general, se aprecia más a un millonario o a un payaso de la Televisión, que a una Madre Teresa.

Esto trae una pérdida de una norma común, un standard, que sirva para valorar la acción humana, y en su lugar se ha puesto la "posesión" material como nuevo código del éxito y de la felicidad. Los escándalos del mundo de las finanzas y de la política, de estos recientes años, se han justificado a veces por figuras de alta posición como admisibles, dado que en esos mundos, según dichos políticos, rige una ética diferente.

El crecimiento económico del país, con la mejoría de vida aportada, ha originado la búsqueda de la propia comodidad y provecho personal, independiente de los demás tanto en el individuo como en la familia. Es de conocimiento internacional la aversión del joven japonés a los trabajos señalados por las tres K, que en japonés se traduce por Peligroso-Sucio-Enojoso. Aparte de los problemas causados por esta actitud, ante los que el gobierno reacciona con una pasividad que causa claros daños a muchos, y un rechazo de facto a los Derechos Humanos, se da el problema que causa el Servicio Correccional.

En la sociedad en general, la escasez de manos de obra en trabajos afectados por las 3K, obliga a esas compañías a buscar obreros que se ofrezcan a esas labores sucias y peligrosas. Y los encuentran con frecuencia en los trabajadores provenientes del extranjero, Irán, Irak, Pakistán, Filipinas, China, etc., que acuden sin la visa adecuada, en busca de cualquier clase de trabajo, pues a veces el sueldo de un mes equivale al de medio año en su país. Pero se les caduca la visa de turista, y permanecen en ese trabajo, que desde el punto de vista del Ministerio de Justicia y de Inmigración es ilegal, sin la seguridad de que se les dé la paga siempre mucho más baja que la que recibiría un japonés en las mismas circunstancias y con igual capacidad, sin resguardo en caso de enfermedad o accidente de trabajo, etc., y sin poder, por ser un oficio que no exige especial capacidad, legalizar su situación. Se estableció una ley castigando a los empresarios que diesen trabajo a tales extranjeros. Pero se la saltan a la torera, pues son necesarios: o los emplean o cierran los talleres. Por eso el Ministerio de Trabajo hace muchas veces la vista gorda; y en principio los ayuntamientos de muchas ciudades o distritos no denuncian a Inmigración estos casos, si lo pueden evitar. Pero la situación inestable, el miedo a ser detenido, la necesidad de medios económicos para visitar un hospital en caso de enfermedad, problemas y envidias entre individuos de la misma nacionalidad, el abuso que sufren a veces de los concertadores que mediaron su viaje a Japón, o su puesto actual de trabajo, con retención de pasaportes, con requisición de 2/3 de la paga, etc., les lleva a veces a delitos de robos, reyertas con causación de heridas, etc.

En los casos de detención, es a veces muy difícil encontrar un traductor de Farsi, de Arabe, de Tagalog, etc., que asegure un interrogatorio justo, etc. La policía japonesa está haciendo un esfuerzo muy loable para conseguir estos intérpretes, y en la misma fuerza se han señalado unos cuantos para su preparación en algunos de los idiomas señalados, y de otros. También el Colegio de Abogados en algunas regiones, como en Fukuoka, con voluntarios que pueden ofrecer sus servicios en más de 50 idiomas, está haciendo un gran esfuerzo para suplir esta necesidad.

A pesar de todo se dan injusticias claras, causadas por defectos de traducción, como el de la Tailandesa, que confesó haber “dejado”, “puesto” el arma del delito, siéndole traducido por “ocultado”, sufriendo con eso una agravación de “premeditación”. Es normal que la persona detenida tenga que firmar la confesión, escrita a mano por la policía, en japonés, con caracteres chino-japoneses, que muchos, incluso de los que dominan la lengua hablada, son incapaces de leer o descifrar.

Cuando por la sentencia judicial debe cumplir condena en la prisión, aparece el problema de la comunicación; pues por más que en el trato ordinario con los funcionarios de la prisión o con los demás presos, no haya gran problema, no son

capaces la mayor parte de las veces de entender las conferencias que se les da, y los funcionarios se ven incapaces de comprender las cartas, etc., escritas en tan diferentes lenguas. Lo cual trae consigo una gran dilación en atender el deseo y derecho del preso a enviar y recibir noticias, por ejemplo, a su familia, al tener que buscar una persona de fiar, capaz de traducir de tal idioma japonés no sólo las cartas enviadas por el preso, sino también las recibidas de su familia o de su país; y de guardar las confidencias en ello implicadas.

El cambio de valores afecta así mismo a los centros penitenciarios a través del personal, y en forma doble. En todos estos años de entrar y salir, de visitar las cárceles japonesas, he admirado siempre, poniendo aparte la idiosincrasia peculiar a la mentalidad del país, la profesionalidad del funcionario de prisiones japonés, su dedicación, su espíritu de Cuerpo, su apertura a la colaboración. Aparte de la formación propia como funcionarios del Cuerpo, hay muchos no sólo con estudios universitarios, sino con títulos de profesor de Bachillerato Superior, y de otros certificados.

Pero el avance económico de la sociedad hace que no vean los jóvenes actuales con muy buenos ojos un trabajo, que, comparado con otros mucho mejor remunerados, resulta cansado y peligroso, y con traslados a otras prisiones del país, muchas veces separadas de la ciudad más cercana. Estos jóvenes no estiman la labor de servicio ofrecida a la sociedad.

El tener funcionarios de prisiones satisfechos de su trabajo y orgullosos de su labor ayuda a crear un ambiente muy importante cuando se mira en relación al influjo ejercido en pro de la corrección del preso.

Para ello, y para atraer mano de obra adecuada a este trabajo social, convendría dar mayor amplitud al tiempo libre, que a los funcionarios se les permita disfrutar, con vacaciones de cierta duración, etc., así como ofrecerles una remuneración a la altura de los trabajadores y empleados de categoría comparable, de las Compañías y Sociedades medias del país.

El Gobierno está tratando de aliviar el trabajo de los funcionarios y empleados civiles. El establecimiento del sábado y domingo como días de descanso en las oficinas dependientes del gobierno, de los ayuntamientos, bancos, colegios públicos, etc., ha sido bienvenido por los diversos sindicatos, aunque alguno se queja diciendo que es una imposición de la presión del gobierno americano para impedir que el trabajador japonés trabaje con exceso.

Y este esfuerzo gubernamental, a pesar de ser bien visto por el personal penitenciario, crea un nuevo problema: se disminuye en teoría el número semanal de las horas de trabajo, pero no hay aumento de personal. Y no se puede omitir la vigilancia de los presos, ni los servicios por la razón de ser ese día un sábado.

Hay también un cierto egoísmo social, comunitario, con base en el personal. En este último se ve, con frecuencia, el preso que, aunque objetiva y subjetivamente visto, ha sido justamente juzgado y sentenciado, no quiere admitir su responsabilidad en el delito, achacando su estancia en la cárcel como de "mala pata", de haber tenido la mala suerte de haber sido detenido o acusado, etc., de que hay otros que hacen lo mismo y están libres, etc.

El egoísmo comunitario se puede apreciar en concreto cuando se trata de trasladar la cárcel a otro lugar, o cuando se intenta una mejora o ampliación de edificios o dependencias, etc.

Un ejemplo. La prisión de Yamaguchi es actualmente la más nueva del Japón. Todavía está en obras, terminando la renovación total de un complejo de edificios de madera, restos de la edad Meiji y Taisho, en uno de cuyos calabozos estuvo detenido el anterior General de la Compañía de Jesús, P. Pedro Arrupe, cuando en su juventud, siendo párroco de la Iglesia de Yamaguchi, y al poco de estallar la guerra del Pacífico, le arrestó la Policía Militar.

Cuando se planeaba esta construcción totalmente nueva hubo diversos intentos de trasladarla a un lugar más amplio, y sin estar muy alejada del centro urbano, le permitiese, sin embargo, una cierta independencia. El Ayuntamiento de la ciudad tenía interés en adquirir el solar, en caso de traslado de la prisión. Pero intereses creados, fobias, etc., que surgieron de uno y otro lado, lo impidieron, de modo que las nuevas construcciones se han adaptado al antiguo terreno, donde antiguamente existía uno de los lugares en que se ejecutaba la sentencia de muerte, y donde ofrecieron sus vidas mártires cristianos en los años de persecución.

Contra este egoísmo se debería trabajar creando una mayor comprensión de la labor que se realiza en las cárceles, mejor estima de las prisiones y de los prisioneros, ganando la confianza popular, y consiguiendo su cooperación en el esfuerzo común de reeducación.

Para ello, aparte del trabajo desarrollado bajo la dirección del responsable de cada prisión, serían muy útiles publicaciones de divulgación del tipo de las editadas por el CSC.

También el avance de la técnica y la excesiva dependencia de ella, crea a veces dificultades. Se escucha mejor y se confía más en la opinión de un "especialista" o en los datos emitidos por una máquina computadora, que en la opinión sopesada de un veterano capaz y activo.

Lo cual no indica que no se deban admitir en las Instituciones penales los avances técnicos que se juzguen necesarios, y que ayuden en la eficacia y simplificación del trabajo, etc., pero sin olvidar que son ayuda, y no maestros, en el trabajo personal necesario para la rehabilitación del preso.

Para contrarrestar estos obstáculos directos o indirectos a la corrección, aparte de lo ya mencionado de las mejoras en los sueldos, en las horas de trabajo y disfrute de vacaciones, en la facilitación de viviendas a dichos funcionarios, y de la mejora interior de los edificios, dependencias, mobiliario, material, etc., de las prisiones que lo exijan, se deben estudiar y mejorar las técnicas y métodos en el trato de los prisioneros, aprovechando mejor la capacidad de aquellos empleados con estudios universitarios o similares, en psicología, sociología, pedagogía, etc., adoptando las medidas necesarias para desarrollar y fomentar este plan.

El proyecto de la nueva ley de prisiones

El anteproyecto se presentó a la 96 Sesión de la Dieta japonesa por primera vez en Abril de 1983, pero la disolución de la Cámara Baja en Noviembre del año siguiente impidió su ratificación.

El Ministerio de Justicia aprovechó esta coyuntura para discutir en una serie de veintiséis reuniones celebradas con el Colegio japonés de Abogados, las modificaciones que éstos sugerían. Y una vez incorporadas las varias reformas al anteproyecto, se presentó éste de nuevo en la Sesión 108 de la Dieta en Abril de 1987.

Se discutió en ésta y en otras tres sesiones que siguieron.

En Mayo de 1988 en la 112 Sesión se explicaron el motivo y los puntos de la reforma.

En la Sesión 113 comenzaron las preguntas y respuestas, y se recibieron los testimonios de los expertos. Pero a pesar de todo, se dilató la aprobación de la Ley, y hasta la Sesión 117 se la consideró como en situación de estudio.

Y de nuevo con la disolución de la Cámara Baja en 1990, se paralizó todo el proceso.

Todavía en Julio de 1992 estaba la ley sin aprobar.

Los puntos principales en que la nueva ley se diferencia de la Ley Meiji, son formulados ya en el prefacio que presenta la razón por la que se enmienda la ley hasta ahora vigente.

En primer lugar se reconocen los derechos de los presos a recibir visitas, a correspondencia postal, a la lectura, a la participación en actos religiosos, etc.

Pero el acento se pone más en marcar los límites, que bajo la razón de mantener el orden y la disciplina permiten el control de los presos, que en el derecho del preso como tal. Sin embargo, en el capítulo VII, en el que trata del mantenimiento de la disciplina y el orden, reafirma que las medidas tomadas en este sentido no deben ser más restrictivas que lo necesario para la custodia segura de los reclusos.

Se determinan de nuevo las normas relativas a los castigos, al uso de esposas, sogas, bozales, a los tipos de castigos disciplinarios, y el criterio y los procedimientos para su cumplimiento y su revocación.

Un punto nuevo, en favor del preso, es el derecho que se le concede de apelar al Ministro de Justicia, con relación a las medidas que el Director de la Prisión haya dictado con respecto a puntos determinados como el acceso a ropas, y a otros artículos determinados de uso propio, o la de habersele restringido la lectura de libros, etc., o la participación en actos religiosos, o a recibir tratamiento médico, a mantener correspondencia con ciertas personas, o al uso del dinero que se le haya retenido, obligando a las autoridades a una investigación rápida acerca de las reclamaciones del preso.

Otro es el de fijar más claramente también la norma de vida de cada clase de preso, según su posición legal, de tal manera que a todos se les asegure un nivel que permita, a cada uno, acceso a los objetos y servicios necesarios en la vida en prisión, ya sea en posesión, ya sea recibido en prestado. Y haciendo clara la relación legal entre el Estado y el preso.

También es nueva en esta ley la adaptación del tratamiento debido a cada preso, con el fin de conseguir su pronta rehabilitación (Art. 80-82), considerando su

historial social-psicológico, médico, etc., para aconsejarle áreas de trabajo, estudio, de rehabilitación médica, etc., y según cada situación, el permitir así mismo el trabajo no vigilado, incluso fuera de la institución, legalizando, al mismo tiempo el derecho del preso a una remuneración.

Se toca también en la nueva ley el problema de una institución en cierto modo típica japonesa. Se trata del confinamiento llamado alternativo, con el que a la policía se le permite detener a sospechosos, etc., que no entran claramente en las clasificaciones del Artículo 2.º, que define las categorías de los sentenciados, como por ejemplo, los preventivos (detenidos aún no sentenciados), personas arrestadas por algún motivo, etc. y el confinarlas en sus propios recintos.

Este procedimiento, que a la larga puede ocasionar abusos, y que de hecho se han producido, ha sido frecuentemente criticado. Aunque no está todavía del todo claro, sí lo es el que se excluye de tal confinamiento alternativo a los sentenciados a privación de libertad, pero, permitiéndose aún, en casos de detención o de arresto policial.

Sin embargo, en el caso de un preso, que de por sí debería entrar en prisión, pero que por algún motivo esté confinado en el establecimiento policial, tal persona detenida ha de ser tratada exactamente igual que si estuviera en prisión, y el Ministro de Justicia pedirá dictamen sobre tal persona detenida en el recinto policial y sobre el tratamiento que se le debe mientras esté sometida a dicho confinamiento policial, a la Comisión Nacional de Seguridad Pública.

II. BREVE VISION HISTORICA DE LA CORRECCION EN JAPON, Y DE LA VIGENTE LEY

Hasta este momento, 1.º de Julio de 1992, la ley por la que se rige la corrección, y las prisiones del país, es la Ley de Calabozos, establecida en el reinado del Emperador Meiji, bisabuelo del actual Emperador, en 1908, hace 84 años.

El que en un Japón moderno siga vigente tal ley es un producto típico de la psicología y del sistema político de este país, en cuyo análisis no vamos a entrar.

Como ya antes mencioné, no han sido los derechos humanos el fuerte del Japón de Tokugawa, ni de la época Edo. Y cuando el concepto irrumpió con la apertura del país, su aceptación no fue paralela con su asimilación. Los Derechos Humanos no eran, ciertamente, el punto fuerte de las leyes, y tampoco lo fue la que concierne a las prisiones. El acento estaba puesto en mantener el orden y las reglas internas de la prisión. Por supuesto, esta ley, en vigor aún hoy día, no es la más adecuada para responder a las necesidades modernas de la prisión, ni para ayudar a los fines de rehabilitación y educación del reo. De hecho se adaptan a los tiempos, a pesar de la ley, por así decirlo, con "Comunicados", etc., enviados por la Dirección General o el Ministerio de Justicia.

Kohara Shigeya, un artista que había visitado las cárceles coloniales inglesas en la India y en Hong Kong, publicó en el 5.º año de Meiji (1872) un folleto con dibujos de cárceles, de los prisioneros, de los trajes que vestían, etc., y les puso una

introducción explicando que la cárcel era un lugar donde no se trataba al culpable con crueldad, sino con compasión; este folleto sirvió para la formación de los carceleros de entonces.

La Ley de Calabozos se modifica diez años más tarde, en 1882, bajo el influjo del código penal francés. Más tarde es Alemania la que influye, primeramente a través del penalista Krone, y más tarde por medio de su discípulo Seebacher. Así en el año 22 de Meiji (1890) se modifican las disposiciones y la regulación penitenciaria. Finalmente se aprueban como ley el año 41 de Meiji (1908), y desde entonces están vigentes.

Sin embargo, como antes mencioné, aun siendo la misma ley, la ejecución práctica de la misma ha variado según las épocas, marcadas por los Emperadores Meiji, Taisho y Showa. De éstas la más larga ha sido la de Showa; ha durado 64 años.

La época de Showa empezó en 1926, y duró hasta los principios de 1988, dividida por el año 1945, fecha del cese de las hostilidades en la guerra del Pacífico. Son dos eras claramente diferentes.

Aunque los principios básicos de la filosofía de la ley están más bien centradas en el estricto cumplimiento de las regulaciones, poco a poco se intenta dar paso a una ejecución centrada más en una visión humanística, en un deseo de mejorar la situación, a través de la educación del preso.

De esta época es el llamado trío de la nueva aplicación de la ley:

- a) libertad provisional;
- b) un tratamiento adecuado para los reincidentes;
- c) la educación de los presos menores de edad.

Por ejemplo, cuando trabajaban fuera de las tapias de la prisión, hasta entonces existía la costumbre de encadenarles por parejas, permaneciendo así hasta la vuelta a la cárcel. Pero ya por entonces se les permite el libre movimiento en la ejecución de la labor que les ha sido asignada.

Desde 1931, y en la década siguiente, las distintas conflagraciones bélicas, y la preparación para una guerra contra las fuerzas de los países coloniales del occidente, la movilización del shintoo nacionalista y otras movilizaciones, dan un tinte militar al ambiente penal.

Los militares usan libremente tanto a los empleados como a los presos para sus propios fines, haciéndoles trabajar en astilleros, etc. Por medio de los "Tsuutatsu" o comunicados, van promulgando como nuevos delitos "El crimen del Pensamiento", etc., y crean nuevas prisiones especializadas para esos nuevos crímenes, como la de Nakano.

La rendición marca una nueva etapa. Por lo pronto, la escasez de medios de vida, el derrumbe de los fundamentos ético-sociales, al declararse el Emperador un simple mortal, al no existir ya el miedo a la temida y odiada policía militar "Kempeitai", al desaparecer los slogans militares, todo ello fomenta una inseguridad social, y favorece el aumento de la criminalidad y la confusión.

Pero pasada esta racha, y sin dejar de existir grandes dificultades, florece una nueva época que intenta adaptar la vieja ley, aún en vigor, con la nueva Constitución de la Nación. Entre ambas hay una incompatibilidad filosófica clara. De hecho la Administración experimenta un tiempo de confusión, que influye en las cárceles, haciendo difícil mantener el orden y debilitando la disciplina y la paz.

La consecuencia son una serie de sucesos, como fugas de las prisiones, a veces con asesinato de los vigilantes, de rebeldías, etc. En 1946 unos 952 presos se fugaron. En los años siguientes baja el número: 738 en 1947 y 589 en 1948.

Complica la situación la disminución real de plazas por preso en todo el país. Una razón es consecuencia de la guerra: 1/3 de las prisiones quedaron inutilizadas por los daños sufridos en la guerra. Por otra parte las fuerzas americanas requisaron varias para su propio uso. Con frecuencia, pues, el número de los internos era mucho mayor que la capacidad que los locales permitían. Llegó así el año 1950 con un número de presos bordeando la cifra de los 100.000. Incluso las celdas individuales se usan para instalar 4 presos por celda. Las salas y los talleres se aprovechan para meter más presos. Añadida la escasez de alimentos y de medicinas, se puede explicar el fallecimiento de unos 4.000 presos al año, o sea, proporcionalmente, el cuádruplo de la mortalidad de la población nacional contemporánea.

Pero a la vez, estas situaciones sirvieron como catarsis: incitaron a buscar una relación más definida entre el preso y el Estado, entre derechos y deberes, en aclarar y afianzar la posición legal.

Con la guerra de Corea comienzan a aparecer las vacas gordas en Japón. A fines de los 60 y principios y ya entrados en los 70, el desarrollo económico japonés avanza a pasos agigantados. Esto permite una amplitud psicológica y económica favorable a una nueva reflexión en favor de unas nuevas bases ideológicas para mejorar el tratamiento de los presos. En estos tiempos brotan los intentos de mejora que han llegado hasta nuestros días, y que se espera que florezcan debidamente con la aprobación de la nueva Ley. Por primera vez se usa la palabra "Corrección", de origen americano, y se constituyen las capellanías.

Este espíritu lleva en los últimos años de la década de los 70 a preparar una nueva ley. En 1976 se inicia el proceso, con un estudio más profundo de las diversas formas de ejecución de las penas.

Como resultado de estos estudios se aprecia la necesidad de una mayor apertura en la administración de las prisiones. Hasta entonces eran un mundo aislado, secreto, prohibido al ciudadano normal. El anteproyecto de la nueva ley vislumbra una apertura social mayor.

Esta visión social trae a la vez un interés más profundo por las vinculaciones con las leyes y prisiones de otros países. Es parte del fenómeno de "Internacionalización", que entre fiebre repentina y moda pasajera, ha invadido al Japón con un interés por abrirse más a la comunidad internacional, rompiendo la tendencia involutiva inherente en su sociedad.

UNA MUJER PIONERA

El dolor y la dicha tienen misterios que ningún hombre, ninguno, puede penetrar; desigualdades terriblemente enigmáticas, pero no proporcionales a las de la posición social, ni dependientes de ella.

Bien sería que nos convenciéramos de que hay inconvenientes y ventajas propias de cada situación, compensaciones que existen, aunque no sean ostensibles, diferencias exteriores que no alteran la igualdad íntima, y que el que nace príncipe no tiene más probabilidades de ser dichoso que el que nació pastor. El convencimiento de esta verdad calmaría la fiebre de poder y de riqueza que hace delirar a generaciones extraviadas; aniquilarían un poderoso instigador de iras populares; pondría de manifiesto (salvo algunas criaturas excepcionales, que son el secreto de Dios, salvo los casos de miseria, obra impía del hombre) la posible felicidad sobre la tierra, como el sol brilla para todos.

Concepción Arenal, *Obras completas*, Tomo decimoséptimo, "Memoria sobre la igualdad", Madrid, 1898, pp. 143 ss.